

Segunda sección DE LA ÉTICA PÚBLICA

Enrique Cruz Martínez*

¿Qué papel tienen los derechos humanos y la democracia en el Estado de derecho?

Uno de los temas que históricamente está pendiente dentro del quehacer público es sin duda el aseguramiento del Estado de derecho. Los últimos años ha sido cada vez más común encontrar en el lenguaje universitario, social, político, pero sobre todo jurídico, dos temas que aparecen para reorientar el funcionamiento de las autoridades, éstos son, los derechos humanos y una renovación en la toma de decisiones a través del ejercicio de la democracia, para determinar las prioridades de la actividad pública. Es evidente que la evolución y la construcción de los modelos sociales de nuestra época transitan por esos dos temas coyunturales, necesarios, que van delineando la acción del Estado.

Es necesario advertir que el Estado de derecho es un concepto multiforme que se explica a través diversas posturas para poder interpretar su alcance (Cruz y Cruz, 2017). Pero particularmente desde el ámbito de la ética pública, tenemos que considerar que el Estado de derecho emerge como el resultado de un proceso de construcción democrático que permite imponer determinadas obligaciones a las autoridades para que garanticen su correcto funcionamiento en beneficio de los ciudadanos.

* Profesor-investigador de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México. Doctor en Derecho Público por la Université Paris II Panthéon-Assas. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Conacyt.

La función de los derechos humanos exige que se garanticen los derechos esenciales de los ciudadanos que derivan incluso de los compromisos adquiridos internacionalmente por México, a través de actuaciones que en el marco de la legalidad impone a los actores gubernamentales nuevas formas de gestión. Esto es determinante en el marco de la acción pública, toda vez que el Estado ya no actúa únicamente como una estructura administrativa encargada de satisfacer necesidades por obligación estrictamente legal, sino, además, debe incluir una perspectiva de los derechos humanos en su actuación.

Por el lado de la democracia, es mucho más complejo, pues la calidad de la acción del ente público se somete a un proceso de evaluación permanente en donde la participación de la ciudadanía es fundamental, toda vez que este elemento permite legitimar el funcionamiento del Estado. Por lo que, frente al Estado de derecho, se tienen estos dos instrumentos rectores que, por un lado, fuerzan el correcto desempeño del ente público, pero que, por otra parte, constituyen mecanismos esenciales que permiten proteger a los ciudadanos en sus derechos en sentido amplio. En otras palabras, la actividad pública en esta época no es un asunto de libertad funcional para las autoridades, sino todo lo contrario, ahora más que nunca se parte de la idea de que para procurar alcanzar el Estado de derecho, se debe entender el rol que desempeñan las decisiones ciudadanas de una sociedad democrática, como una vía para la construcción de instituciones congruentes con nuestra realidad. Por otra parte, porque, en el marco del Estado de derecho, los derechos humanos son uno de los ejes rectores de la función pública en el siglo XXI.

¿Cuáles son los principios rectores del Estado de derecho?

El Estado de derecho se rige esencialmente por un complejo sistema normativo que determina lo que deben y pueden hacer las autoridades frente a los ciudadanos. El estudio de esa diversidad normativa ha permitido identificar determinados principios orientadores sobre cómo se desarrolla la actividad del Estado en el marco del Estado de derecho. Para poder interpretar correctamente este aspecto, se debe prestar atención, en primer lugar, a lo establecido en la Constitución Política y, recientemente, con más fuerza que nunca, a los compro-

misos derivados de los Tratados Internacionales. Esto se debe a que, desde la posición constitucional se observan las competencias con que cuentan las autoridades y los derechos que debe garantizar el Estado y, por otra parte, desde los Tratados, por las obligaciones que asume el Estado sobre cómo debe actuar, independientemente de los derechos que debe proteger según la legislación interna. En segundo lugar, se debe prestar atención al contenido de la legislación reglamentaria. Esto debido a que el fenómeno del Estado de derecho no puede interpretarse de manera aislada, sino en el contexto normativo del cual emanan obligaciones para el ente público, y en algunos casos también facultades.¹

Enfocándonos concretamente en los principios que rigen el Estado de derecho, en este caso podemos referir que son esencialmente el de legalidad, el de seguridad jurídica, el de separación de las funciones de las autoridades que se inscriben en la Constitución Política. Asimismo, no se debe perder de vista que existen otros que, como habíamos señalado, pueden derivar de leyes secundarias, pero que inciden directamente en el funcionamiento de las autoridades y que en este siglo XXI se convierten en ejes rectores de la acción pública, en aras de asegurar el Estado de derecho. Estos principios son honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género (Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1).

Como puede advertirse, los principios que originalmente se identifican para alcanzar el Estado de derecho se van fortaleciendo con la inserción de nuevos principios dentro de la legislación. En otras palabras, se debe entender que, para garantizar el Estado de derecho, el Estado procura recuperar la legitimidad de sus acciones, mediante principios que determinan puntualmente la nueva concepción de la realidad social y jurídica en México.

¹ Por ejemplo, el caso de la facultad para imponer contribuciones en el sentido del artículo 73 Constitucional, que expresamente lo señala, o del artículo 31 FIV, a partir del cual la obligación de los ciudadanos de contribuir al presupuesto público se transforma en una facultad para el Estado, de imponer cargas fiscales a la población.

¿Qué es la ética pública y la cultura de la legalidad?

El tema de la ética pública es muy vasto, atendiendo las características de organización institucional del poder público; sin embargo, de manera general debe entenderse como el correcto comportamiento de los servidores públicos cuando ejercen sus funciones. En este caso, se habla de los valores con los que se conduce de manera permanente y que permiten construir para los ciudadanos una imagen correcta o incorrecta del Estado. Esto se debe a que, desde la mirada de la sociedad, hay una distinción clara de lo bueno y lo malo en el servicio público. La mayor parte del tiempo se denuncia la opacidad con la que actúan los servidores públicos y grandes temas de corrupción salen a la luz en las diferentes órbitas de gobierno. Esto se debe a que precisamente los valores con los que se cree que se dirige el servidor público han sido violentados y desnaturalizan el fin del Estado frente a la gran diversidad de problemas sociales.

Un aspecto medular respecto a cómo se conducen determinados servidores públicos cuando desempeñan sus atribuciones se relaciona con el perfil que tienen para ocupar determinado lugar dentro del ente público; es decir, que, si bien se habla de valores generales dentro del servicio público y que son guía natural de todo servidor o funcionario, también lo es que estos valores se reconocen mejor, cuando inciden con el perfil con el que se selecciona al personal. Esto se considera como fundamental, ya que los valores de una administración se adhieren perfectamente cuando hay esa predisposición por parte de quienes la integran, pues asumen como suyo, como algo personal alcanzar metas institucionales. Caso contrario cuando quienes ocupan un lugar en la estructura del Estado, y por condiciones de oportunismo o porque no hay otra posibilidad laboral, ingresan sin ninguna identidad ni compromiso ni con el Estado ni con la población, por lo que son quienes claramente desvirtúan la naturaleza de las autoridades.

Es importante señalar que el tema de la ética pública guarda una profunda relación con el de la cultura de la legalidad, es decir, la ética pública se vincula con la cultura de la legalidad, pues esta última consiste en que en una sociedad se conozcan los valores y principios que rigen la actividad pública en el marco de la ley y que la sociedad misma participe en la construcción de instituciones transparentes y responsables.

En otras palabras, cuando no se tiene un conocimiento pleno del marco normativo en el cual se inscribe el servicio público, y no se asumen los valores mediante los cuales las autoridades deben atender a la población en sus diferentes áreas, se anula su eficiencia. Asimismo, la cultura de la legalidad trasciende la frontera de lo exclusivamente gubernamental para incluir a todos los individuos, quienes deben participar en la solución y no constituirse como un elemento adicional que dificulta el cumplimiento ético dentro del servicio público. De esa manera, se puede decir que frente a las condiciones en las que actúa el Estado, es indispensable concebir en una misma línea de acción al binomio ética en el servicio público, así como el de la cultura de la legalidad.

¿Qué papel ocupa la ética pública en el combate a la corrupción?

El fenómeno de la corrupción es tan amplio que afecta el desempeño de los diferentes niveles de gobierno en cualquiera de los poderes que conforman al Estado. En México particularmente se observa la existencia de diversos factores que han contribuido a crear condiciones propicias para que haya corrupción. Uno de ellos es la predisposición para que el fenómeno tenga su origen desde las autoridades. Esto no debe entenderse como una afirmación general de que toda autoridad es corrupta, sino al contrario, considerar que existen instituciones que tienen funcionarios que sí privilegian intereses personales o intereses de grupos específicos, en detrimento del interés público. Este tipo de individuos tiene una predisposición, una intención incluso previa a su ingreso al sector público, de llegar a un lugar en donde pueda obtener beneficios particulares. Es en este sentido, el problema se ubica al interior del aparato gubernamental, independientemente de que haya elementos externos que contribuyen en la comisión de actos corruptos.

Desde este punto de vista tenemos que decir entonces que, si el problema del Estado es a nivel interno, es indispensable inclinar nuestra atención en el sentido de que éste es un asunto de falta de ética pública. Por esta razón, el tema de la corrupción se debe abordar desde aquello que se ha dejado de hacer, y que desvirtúa consecuentemente los fines del Estado. La ética pública consiste en que la actuación de las autoridades se ajuste a principios, valores —algunos morales y otros tantos y más importantes, derivados del sistema normativo.

De tal manera que la corrupción es precisamente una anulación de aquello que permite un comportamiento y un funcionamiento correcto de las autoridades.

En el combate a la corrupción el contenido de la ética pública se torna un aspecto medular dentro de la consolidación de los instrumentos de solución, ya que la integridad con la que se debe guiar el servicio público implica el perfecto conocimiento de los principios con los que se erige el Estado y su función frente a la sociedad. Por ello, independientemente de si se cuenta en México con una población que forma parte del problema, uno de los primeros pasos hacia las vías de la legalidad y el correcto funcionamiento debe partir desde las autoridades. Esto precisamente ha sido uno de los signos distintivos de naciones más avanzadas, toda vez que la efectividad del ente público no sólo se debe medir en términos de capacidad económica o de competencias legales, sino de la voluntad y el compromiso de quienes se encuentran en un cargo público de hacer correctamente su función. Desde el punto de vista de la ética pública, el problema de la corrupción aparece como un distanciamiento con los valores y la empatía ciudadana respecto a la mejora de condiciones de vida y de desarrollo colectivo. De esta manera, el aislamiento y el beneficio individual demuestran un desapego absoluto hacia el interés público. Por esta razón se puede asegurar que al menos uno de los instrumentos que contribuye con el combate a la corrupción es el fortalecimiento de la ética pública.

¿Qué conlleva el principio de debida diligencia en el servicio público?

El principio de debida diligencia actualmente se encuentra asociado al tema de la protección de los derechos humanos, aunque existen otras áreas en las que es posible identificarlo, como puede ser en materia de procuración de justicia, o bien, desde el punto de vista procesal. Sin embargo, desde la posición que nos interesa analizar en este documento, es decir, dentro del servicio público, el principio cobra una gran relevancia, toda vez que a través de él, se responsabiliza a las autoridades de garantizar el cumplimiento cabal del sistema normativo, en aras de proteger a los ciudadanos de afectaciones derivadas de la actuación de la autoridad, o por factores sociales que pueden causarle algún daño. La debida diligencia implica una toma de decisiones y la imple-

mentación de acciones de manera oportuna, para el eficaz y eficiente desempeño del ente público. Desde este punto de vista, este principio es aplicable exclusivamente al Estado, toda vez que gracias a las competencias y las facultades con las cuales se encuentra investido, lo proveen de los instrumentos necesarios para respaldar su acción. Dentro del servicio público, la debida diligencia no puede ni debe entenderse como la posibilidad para hacer uso desmedido del poder. Asimismo, tampoco puede interpretarse desde un inicio, que cualquier actuación de los servidores públicos se realiza con el máximo compromiso y que es pertinente frente a las necesidades de los ciudadanos. Esto es justamente lo que atrae la atención en la escena jurídica, toda vez que como principio que rige la actuación de los servidores públicos, justifica su evaluación para determinar si la forma en la que proceden frente a la población es correcta. En este caso, se debe entender que el principio de debida diligencia lleva implícita una forma de gestión, mediante la cual se puede valorar el grado de pertinencia y de calidad de la función del servidor o funcionario público.

Desde el campo de los derechos humanos debemos reflexionar, ya que este principio tiene como finalidad obligar al Estado a poner en marcha acciones para prevenir la vulneración de algún derecho. Esto se relaciona, desde luego, con el diseño de un marco normativo y programas gubernamentales para responsabilizar y sancionar a individuos que pueden pertenecer a la estructura gubernamental o que no pertenecen a ella, pero que afectan de igual manera los derechos humanos.

La vigencia de este principio en el contexto actual del servicio público en el que aparecen conductas que afectan los fines del Estado con actos de corrupción, o de hechos que impiden el desarrollo pleno de la población como la violencia, etc., implica que el Estado cuente con un personal que actúe éticamente y con la voluntad para contribuir en la construcción de instituciones responsables.

¿Qué significa el principio de deber objetivo de cuidado en el servicio público?

Este principio está asociado con áreas profesionales en donde se requiere que el desempeño de las autoridades sea correcto, a partir de la

toma de decisiones precisas y de prácticas o técnicas que garantizan que la acción de las autoridades se realiza correctamente. Desde el punto de vista de la gestión pública esto es inherente a la responsabilidad con la que opera el servicio público en cualquier ámbito gubernamental.

Además de ello, es indispensable que la acción realizada por los actores gubernamentales se apegue al marco legal, lo que legitima correctamente su función. Pero esto no debe entenderse como una limitante, pues se puede correr el riesgo de cerrar la acción o toma de decisiones de los agentes públicos, únicamente bajo un criterio legalista, sino que también se deben observar otros mecanismos de gestión que abren la posibilidad para que haya efectividad en la actuación del servidor público.

En otras palabras, las acciones de los servidores públicos deben ser pertinentes frente a los problemas que atienden, así como a las gestiones que realizan. Todo su esfuerzo profesional aplicado en el momento pertinente coincide con su finalidad. Por lo que el principio de deber objetivo trasciende la rigidez con la que se podría concebir la actuación de las autoridades. Esto se debe considerar no como una oposición al criterio de legalidad en donde una autoridad está obligada a hacer hasta donde la ley le permite, sino se debe entender como un elemento complementario que desde el punto de vista funcional coadyuva con ese sistema normativo y de gestión, toda vez que permite flexibilizar la función pública y al mismo tiempo implica atribuir toda la responsabilidad y el profesionalismo al servidor público en su actuar. Esto es desde luego aplicable en sentido amplio a cualquier órgano del Estado.

La literatura universitaria refiere que el deber objetivo en el servicio público puede estar asociado al área penal, al sector salud, etc., entre otras. Esta es una concepción que se desarrolla después de la segunda mitad del siglo xx (Reyes, 2015: 63). Desde el punto de vista de la ética pública, el principio puede enfocarse más hacia ciertos sectores gubernamentales, que por su trascendencia, requieren de habilidades específicas para el desempeño correcto de la función pública.

¿Qué importancia tiene el principio de perspectiva de género en el servicio público?

El tema de la perspectiva de género no es nuevo en México, ya desde principios de este siglo (Inmujeres, 2005: 7) se aprecia una voluntad institucional para incluir mecanismos de gestión y jurídicos con la intención de disminuir problemas de desigualdad o inequidad entre hombres y mujeres. Especialmente, desde la postura gubernamental, se apreciaba que particularmente en la sociedad mexicana ha habido un desequilibrio en las relaciones humanas, por lo que los esfuerzos de estos tiempos se dirigen hacia una reducción en las brechas de desigualdad. Esto se debe especialmente a la forma para acceder a satisfactores incluso básicos, donde se observa que regularmente la mujer no cuenta con las mismas posibilidades que los hombres. En otras palabras, existe una variedad de necesidades que colocan a ciertos individuos dentro de la sociedad en condiciones desfavorables en donde el rol del Estado consiste en proveer medios o mecanismos para permitir el desarrollo homogéneo de todos los individuos, ya sea hombres, mujeres o sectores de la población que pueden llegar incluso a situaciones de vulnerabilidad.

El tema de la perspectiva de género nos obliga a plantear los diversos espacios en que se relaciona con el servicio público. Esto es, que para el Estado representa las áreas de injerencia en los terrenos legislativo, judicial y ejecutivo. Efectivamente, la perspectiva de género se debe considerar en todos los poderes y en todos los niveles de gobierno. Lo que deriva en una obligación que se traduce en el diseño de un modelo normativo, así como en mecanismos de administración de justicia y en instrumentos de gestión que corresponden a la parte administrativa del Estado,² pero que en su conjunto permiten armonizar la acción de las autoridades de manera objetiva bajo una visión que no se había desarrollado el siglo pasado. La perspectiva de género tiene un impacto de grandes dimensiones en el servicio público, ya que implica contar con un cuerpo de funcionarios inmersos en esta nueva concepción de

² Incluso este caso se podrían considerar las políticas públicas y no únicamente aquellas exclusivamente diseñadas para atender este problema, sino todas aquellas que incluso de manera transversal pueden generar mejores condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

la realidad social mexicana. Por este motivo, quienes aspiran a ocupar un lugar dentro del servicio público, necesitan de cualidades específicas, tanto humanas como profesionales, que les permitan ejercer su función, considerando como una prioridad la perspectiva de género.

La perspectiva de género en el servicio público se puede apreciar respecto a cómo se organiza en su interior el aparato estatal, integrando bajo condiciones de igualdad a hombres y mujeres, pero también hacia el exterior, es decir, en su desempeño frente a los ciudadanos. En este segundo caso, se debe entender cómo la estructura gubernamental privilegia medios legales, administrativos y de gestión, cuya finalidad garantice el desarrollo pleno de hombres y mujeres en un plano de igualdad. Definitivamente, este criterio es parte determinante en la eficiencia con la que actúan las autoridades, es decir, es lo que se espera, al grado de que desde el presupuesto público se asignan recursos bajo esa vertiente.³

Es importante destacar que el tema de la perspectiva de género en el marco de la ética pública, tema central de esta sección, tienen una incidencia fundamental, ya que la forma en la que se conducen los servidores públicos implica considerar justamente esa perspectiva como un criterio operativo. Por lo que, desde el punto de vista de la Ética gubernamental, se requiere más tecnicidad y profesionalismo para garantizar esta forma de acción pública.

¿Qué implica el principio de igualdad y no discriminación en el servicio público?

Este es quizá uno de los temas que más ha atraído la atención de las autoridades en México, debido a que la forma como se ha conducido la sociedad ha motivado la implementación de acciones o de mecanismos especialmente de gestión, con el propósito de erradicar

³ Consultar el capítulo IV del Presupuesto de Egresos de 2018. Incluso en este importante documento financiero, se hace alusión a la necesidad de estructurar correctamente los programas que se implementan para lograr una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Cuantitativamente, el presupuesto permite identificar cómo se organizan las finanzas del Estado, bajo esta perspectiva y a qué rubros se dirige la inversión pública.

o disminuir conductas discriminatorias. Especialmente, porque esto se puede presentar al interior del sector público, o bien, por actos entre particulares. En estos casos, es posible que se susciten conductas discriminatorias entre servidores públicos o de éstos hacia los ciudadanos que, en cualquier circunstancia, inhibe el disfrute pleno de los derechos en un plano de igualdad. Justamente, el tema de la discriminación es importante atenderlo en el marco de la ética pública, toda vez que la forma en que se conducen los servidores públicos es determinante en la construcción de un nuevo modelo de servicio público.

Como bien se sabe, la discriminación puede tener diferentes matices, tan es así, que ésta puede presentarse por origen étnico, raza, condición socioeconómica, religión, condición física o de salud, por orientación sexual, entre otras que han sido identificadas como parte de un comportamiento, hasta cierto grado, normal en nuestra sociedad. Pero aquello que era tolerado en el comportamiento de nuestra población ha dado un giro completo en este siglo y, precisamente frente a la igualdad —como un principio esencial en el quehacer público— se transforma el contexto en la percepción de conductas, prácticas o factores que en realidad nulifican el ejercicio de los derechos de los individuos.

Por lo que el principio de igualdad y no discriminación debe entenderse desde la posición de las autoridades, como uno de los valores medulares que guían el comportamiento del servicio público, en donde los funcionarios son quienes en primer lugar tienen la obligación de garantizar el acceso igualitario a los servicios que proporcionan al público, sin que ningún criterio de discriminación o de distinción tenga lugar.

Es indudable que, en la construcción de una sociedad más justa, la igualdad y la no discriminación son los elementos que se colocan en el corazón del quehacer público. De acuerdo con las nuevas características de un gobierno eficiente y de resultados es inconcebible que se ejecuten prácticas de otros tiempos, especialmente, porque el perfil de las nuevas generaciones de servidores públicos también se ha transformado.

¿Qué conlleva el principio del interés superior de la niñez en el servicio público?

Dentro de las diversas funciones que realiza el Estado, a través de sus diferentes poderes públicos y en sus diversas esferas gubernamentales, hay algunas áreas en donde —por la sensibilidad de los temas— es común estar frente a un sector de la población que, por sus características humanas, requiere de especial cuidado, tal es el caso de la niñez.

Este tema se relaciona, por ejemplo, con el de la administración de justicia, cuando hay problemas que involucran a niños o niñas y que requieren atención especial para poder considerar integralmente su esfera humana, para que desde la óptica de las autoridades se garantice una correcta protección de sus derechos. Asimismo, es posible que también haya injerencia de otro tipo de autoridades, tanto administrativas, entre éstas la Secretaría de Educación Pública, de Salud —federal o estatales— como de desarrollo social que actúan desde otro plano diferente al de administración de justicia, pero que deben necesariamente responder a las diferentes necesidades de la niñez.

Después de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, el tema de la niñez se tornó más importante, toda vez que las condiciones de desarrollo social en México y la estructura familiar de los mexicanos han provocado condiciones de vulnerabilidad para este sector poblacional. Desde el punto de vista jurídico es innegable el reto que representa para el Estado concebir una estructura capacitada para enfrentar una serie de requerimientos, incluso internacionales, y de esta manera garantizar la protección de la niñez. Justamente, los instrumentos internacionales en materia de niñez imponen al Estado mexicano la obligación de que todos sus componentes garanticen plenamente sus derechos.

Desde la perspectiva del servicio público, al igual que otros temas de los que hemos podido expresar algunas reflexiones en esta sección, este principio exhorta a una capacitación especializada que genere sensibilidad para proporcionar servicios de calidad de manera profesional, como signo distintivo de la función pública. Es necesario considerar que, en el contexto actual en que hay una transformación en las características de nuestra sociedad, se demanda que cualitativamente

las autoridades estén mejor capacitadas, con nuevos instrumentos de gestión que ponderen integralmente los derechos de todos los sectores poblacionales a los cuales se atiende en el ámbito de sus competencias.

Este principio, al igual que otros que emanan en el contexto de los derechos humanos, son determinantes en la construcción de una nueva fisonomía del servicio público, toda vez que determinan exigencias especiales que no se consideraban en otros tiempos. La recomposición del servicio público renueva sus valores y sus fundamentos para encontrarse perfectamente adaptada a los nuevos retos que le impone la evolución jurídica y social. Si bien en este sentido hablamos de lo que ocurre desde la postura de los desafíos que para el Estado representa estar obligado a transformarse, este cambio se extiende hacia los servidores públicos, ya que son el elemento humano que se encarga de materializar directamente esta nueva concepción modernista de la función pública, en la que, si no está equipado con instrumentos humanos y profesionales para atender puntualmente su función, provoca que las autoridades no cumplan con sus fines, pero además de ello, el principio del interés superior de la niñez no habrá tenido ningún sentido para las autoridades.

¿Qué políticas públicas debieran implementarse para contar con servidores públicos éticos?

Uno de los asuntos que puede parecer más delicado para las autoridades en el marco de una nueva concepción de la ética pública es transitar hacia un sistema de evaluación de resultados y de calidad. Las viejas prácticas burocráticas del siglo pasado eran signo distintivo de lo público en México, por lo que hablar del Estado, era sinónimo de ineficiencia, pereza, corrupción, etc., apelativos que construyeron su imagen a lo largo de décadas, en cualquiera de los ámbitos del Estado (Legislativo, Judicial y Ejecutivo). Sin embargo, actualmente somos testigos de una transformación paulatina en la medida en la que se cuenta con una población cada vez más informada y consciente de su realidad. Lo que ha permitido que el sistema normativo cobre mayor importancia, pues ha venido a reforzar la forma en la que se concibe el desempeño de los servidores públicos, al proporcionar medios para denunciar actos inapropiados.

Precisamente ya no es suficiente con observar si un servidor público cubre su horario completo, si proporciona un servicio con buen ánimo a los usuarios o si se comporta correctamente en el espacio en donde labora, sino además de ello, mediante la creación de un modelo de servicio público basado en resultados y en la calidad, es la vía mediante la cual se podrá también apreciar la forma en que se desempeña realmente. Lo ético dentro del servicio público pasa precisamente por la forma en que se alcanzan los objetivos de las autoridades, ya que es la mejor manera de demostrar que se actúa enteramente en beneficio del interés público. Esta vía permite crear una imagen real de la efectividad institucional del sector público en cualquiera de sus funciones.

Pero esta forma de acción, que puede traducirse mediante política pública para la construcción de un modelo ético del Estado, debe formar parte de las prioridades de gestión interna. Esto es posible a partir de la sistematización y el esfuerzo común para cumplir lo que contiene el propio marco legal.

Además de esa forma de concebir la construcción de acciones mediante políticas públicas, la puesta en marcha de mecanismos de control de evaluación se ha tornado indispensable si se planea abandonar por completo las viejas o nuevas prácticas que contaminen al servidor público. Por ello, un modelo de resultados y de calidad, se debe reforzar mediante incorporación de la vigilancia ciudadana.

Es necesario integrar a la sociedad en el control de lo público, toda vez que estos mecanismos fortalecerán la consolidación de un modelo de servicio público ético. En este sentido, cuando se habla de control, debe entenderse también, como algo que incluya la observación sobre la actuación de los altos mandos directivos. La construcción de políticas públicas de control y vigilancia debe incluir a todos los servidores públicos en toda su dimensión, ya que, por razones conocidas, son los mandos bajos quienes también pueden ser vulnerables frente a decisiones que no necesariamente compartan, pero por cuestiones de jerarquía, deben obedecer. De esta manera, hablar de políticas públicas para la construcción de un modelo ético de servicio público, requiere de la participación de todos los sectores.

Fuentes de consulta

- Blanco, Paloma (2017), “Inclusión de la categoría de género en los presupuestos públicos en el marco de la orientación al resultado. Alcances y limitaciones de su aplicación en México”, *Revista de estudios de género. La ventana*, 45 (V), Guadalajara, Universidad de Guadalajara, pp. 7-49.
- Cruz, Enrique y Cruz, Mario (2017), *Perspectivas contemporáneas de los desafíos del Estado de Derecho en el México del siglo XXI*, México, Tirant Lo Banch.
- García, Diego (2011), *El Estado de derecho y principio de legalidad*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Lentile, Jocelyne; Thivant, Eric y Roger, Alain (2016), “Le nouveau management public conduit-il à un rapprochement public-privé ? Une analyse à partir des procédures d’évaluation du personnel”, *Gestion et Management Public*, 4 (4), París, Cairn.Info, pp. 121-137.
- Instituto Aguascalentense de las Mujeres (2010), *Guía para la sensibilización en Género en la Administración Pública del Estado de Aguascalientes*, México, Instituto Aguascalentense de las Mujeres.
- Instituto Nacional de las Mujeres-ONU Mujeres (2015), *Presupuestos con perspectiva de género en el nivel federal y estatal en México*, México, Instituto Nacional de las Mujeres-ONU Mujeres.
- Inmujeres (Instituto Nacional de las Mujeres) (2005), *Guía metodológica para la inclusión de la perspectiva de género en los presupuestos públicos*, México, Instituto Nacional de las Mujeres.
- Marshall, Pablo (2010), “El Estado de Derecho como principio y su consagración en la Constitución Política”, *Revista de Derecho de la Universidad Católica del Norte*, núm. 2, Antofagasta, pp. 185-204.
- Piron, Florence (2003), *Étique, gestion et hiérarchie dans l’administration publique québécoise. Rapport de terrain*, Québec, École nationale d’administration publique.

Reyes, Italo (2015), “Sobre la construcción de la exigencia de cuidado”, *Política criminal*, 19 (10), Talca, Centro de Estudios de Derecho Penal de la Universidad de Talca, pp. 56-91.

Wences, Isabel; Conde, Rosa y Bonilla, Adrián (2014), *Cultura de la legalidad en Iberoamérica: desafíos y experiencias*, México, Flacso.